

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2021-00043-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.377.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil veintidós (2022).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por el señor FADE FARE HACHEM contra las señoras LIGIA LILI DIAGO RAMÍREZ, LIGIA LILI DIAGO DE SAAB, GLADYS CECILIA DIAGO DE ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 22 de septiembre de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de Septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por el señor FADE FARE HACHEM contra LIGIA LILI DIAGO RAMIREZ, LIGIA LILI DIAGO DE SAAB, GLADYS DIAGO DE ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandante, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2021-00043-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.377.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de Septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por el señor FADE FARES, contra la señoras LIGIA LILI DIAGO RAMIREZ, LIGIA LILI DIAGO DE SAAB, GLADYS DIAGO DE ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso presentado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431781e1b756ae9ab9f5135a5993bf34206d8a70aacad9f227ee68026360133**

Documento generado en 28/10/2022 07:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**